



REGLAMENTO GENERAL DE AFILIACIÓN E INSCRIPCIÓN

Publicado en la Gaceta Oficial 28605-B

Edición actualizada a junio de 2020

**Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias
de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro Social**

PRESENTACIÓN

Considerando la labor que consuetudinariamente realiza la Dirección Ejecutiva Nacional Legal, en su calidad de ente asesor/consultor de la Caja de Seguro Social, principalmente de los trámites administrativos, ha promovido el Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias, toda vez que son las que desarrollan el alcance de las atribuciones de la Institución, los derechos otorgados a los asegurados y dependientes, las obligaciones de los empleadores, la recaudación de los ingresos y su inversión, la administración del recurso humano, las prestaciones económicas y en salud, entre otros.

El alcance del proyecto es la revisión de las modificaciones, adiciones y derogatorias que se han realizado mediante ley, fallos de la Corte Suprema de Justicia y resoluciones de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. Este último organismo colegiado, en ejercicio de su facultad reglamentaria.

Nuestro objetivo es dotar a los usuarios internos y externos de la Caja de Seguro Social, especialmente a los Abogados y Abogadas institucionales, de los instrumentos legales y reglamentarios actualizados y con pertinencia jurídica.

Esta labor fue posible con el auxilio del recurso humano asignado, el compendio de más de 40 reglamentos de la Caja de Seguro Social, que datan desde 1960, elaborado por la Licenciada Xiomara Garrido, así como las herramientas tecnológicas y digitales como Infojuridica, Legispan, Gaceta Oficial, Ejuridica, Word y Excel.

Rosilda M. Robinson Vega

Subdirectora Nacional de Asesoría Legal
Supervisora del Proyecto

Eyda Moreno

Abogada

Yadira Moreno

Asistente Legal

Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro Social

Edición junio de 2020

ÍNDICE

LIBRO I	1
INSCRIPCIÓN	1
TÍTULO I	1
NORMAS GENERALES	1
CAPÍTULO ÚNICO	1
ARTÍCULO 1	1
ARTÍCULO 2	1
TÍTULO II	5
INSCRIPCIÓN DE EMPLEADORES	5
CAPÍTULO I	5
DE LOS EMPLEADORES	5
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	5
CAPÍTULO II	6
DE LA INSCRIPCIÓN	6
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	7
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8	7
ARTÍCULO 9	8
ARTÍCULO 10	8
ARTÍCULO 11	8
CAPÍTULO III	8
OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA INSCRIPCIÓN	8
ARTÍCULO 12	8
ARTÍCULO 13	8
CAPÍTULO IV	9
DISPOSICIONES GENERALES DE ESTE TÍTULO	9
ARTÍCULO 14	9
ARTÍCULO 15	9

ARTÍCULO 16	10
LIBRO II	10
DE LA AFILIACIÓN REGULAR	10
TÍTULO I	10
AFILIACIÓN OBLIGATORIA AL RÉGIMEN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL	10
CAPÍTULO I	10
DE LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA	10
ARTÍCULO 17	10
ARTÍCULO 18	10
CAPÍTULO II	11
DE LA AFILIACIÓN DE EMPLEADOS	11
ARTÍCULO 19	11
ARTÍCULO 20	11
ARTÍCULO 21	12
ARTÍCULO 22	12
CAPÍTULO III	13
DE LA AFILIACIÓN DE LOS DEPENDIENTES	13
ARTÍCULO 23	13
ARTÍCULO 24	14
ARTÍCULO 25	18
ARTÍCULO 26	18
ARTÍCULO 27	18
ARTÍCULO 28	19
TÍTULO II	19
AFILIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES	19
CAPÍTULO I	19
INDEPENDIENTES CONTRIBUYENTES	19
ARTÍCULO 29	19
ARTÍCULO 30	19
ARTÍCULO 31	20
ARTÍCULO 32	20
ARTÍCULO 33	20

TÍTULO III	21
AFILIACIÓN VOLUNTARIA	21
CAPÍTULO I	21
DE LOS AFILIADOS	21
ARTÍCULO 34	21
CAPÍTULO II	21
CONDICIONES DE ADMISIÓN	21
ARTÍCULO 35	21
ARTÍCULO 36	25
ARTÍCULO 37	25
ARTÍCULO 38	25
ARTÍCULO 39	25
ARTÍCULO 40	26
ARTÍCULO 41	26
ARTÍCULO 42	26
ARTÍCULO 43	26
ARTÍCULO 44	27
ARTÍCULO 45	27
ARTÍCULO 46	27
CAPÍTULO III	27
DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y DE LA MOROSIDAD	27
ARTÍCULO 47	27
ARTÍCULO 48	28
ARTÍCULO 49	28
ARTÍCULO 50	29
CAPÍTULO IV	29
DE LAS PRESTACIONES	29
ARTÍCULO 51	29
ARTÍCULO 52	29
CAPÍTULO V	29
DE LA COMISIÓN DE SEGURO VOLUNTARIO	29
ARTÍCULO 53	29

ARTÍCULO 54	30
ARTÍCULO 55	30
ARTÍCULO 56	30
ARTÍCULO 57	30
ARTÍCULO 58	30
ARTÍCULO 59	31
ARTÍCULO 60	31
LIBRO III	31
REGÍMENES ESPECIALES	31
TÍTULO I	31
AFILIACIÓN OBLIGATORIA DE TRABAJADORES DOMÉSTICOS	31
CAPÍTULO I	31
DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS	31
ARTÍCULO 61	31
ARTÍCULO 62	32
ARTÍCULO 63	32
CAPÍTULO II	33
DE LA INSCRIPCIÓN, MONTO Y FORMA DE PAGAR LAS CUOTAS	33
ARTÍCULO 64	33
ARTÍCULO 65	33
ARTÍCULO 66	33
ARTÍCULO 67	33
ARTÍCULO 68	33
ARTÍCULO 69	33
ARTÍCULO 70	34
CAPÍTULO III	34
DE LOS BENEFICIOS ASUMIDOS POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL	34
ARTÍCULO 71	34
ARTÍCULO 72	34
TÍTULO II	34
AFILIACIÓN DE TRABAJADORES ESTACIONALES DE LA AGRICULTURA	34
CAPÍTULO ÚNICO	34

ARTÍCULO 73	34
ARTÍCULO 74	34
ARTÍCULO 75	34
ARTÍCULO 76	34
ARTÍCULO 77	35
ARTÍCULO 78	35
ARTÍCULO 79	35
ARTÍCULO 80	35
ARTÍCULO 81	35
ARTÍCULO 82	35
ARTÍCULO 83	35
TÍTULO III	36
AFILIACIÓN OBLIGATORIA DE GENTE DE MAR EN AGUAS NACIONALES CON NAVES DE BANDERA PANAMEÑA	36
ARTÍCULO 84	36
ARTÍCULO 85	36
ARTÍCULO 86	36
ARTÍCULO 87	36
ARTÍCULO 88	36
ARTÍCULO 89	37
ARTÍCULO 90	37
ARTÍCULO 91	37
ARTÍCULO 92	37
ARTÍCULO 93	37
ARTÍCULO 94	38
ARTÍCULO 95	38
ARTÍCULO 96	38
ARTÍCULO 97	38
ARTÍCULO 98	38
TÍTULO IV	38
DISPOSICIONES COMUNES A LOS LIBROS I, II Y III	38
ARTÍCULO 99	38
ARTÍCULO 100	39

ARTÍCULO 101	39
ARTÍCULO 102	39
ARTÍCULO 103	39
DISPOSICIONES VINCULANTES	40
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	42

**Resolución No. 52,805-2018-J.D.
de 29 de agosto de 2018**

**REGLAMENTO GENERAL DE AFILIACIÓN E INSCRIPCIÓN
DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**LIBRO I
INSCRIPCIÓN
TÍTULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1. *Ámbito de aplicación:* Este Reglamento define y determina las condiciones, normas, términos, reglas y principios básicos de obligatorio cumplimiento, que regirán los trámites en los procesos de inscripción de empleadores, naturales o jurídicos, doméstico y voluntario, la afiliación, dependientes, beneficiarios, sin hacer distinción si se trata de ciudadanos nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 2. Para la aplicación del presente Reglamento, se atenderán los siguientes términos:

Afiliación: Acto formal de incorporación de un asegurado a la Caja de Seguro Social como cotizante o dependiente de un cotizante.

Afiliación voluntaria: Acto formal mediante el cual, se incorpora a una personal al régimen de la seguridad social, una vez cumpla con las formalidades, requisitos y condiciones exigidas, para ser aceptado por la Caja de Seguro Social como asegurado y se le otorguen las prestaciones a que tiene derecho.

Agencias Administrativas: Unidades administrativas de la Caja de Seguro Social, que operan a nivel nacional, responsables de recibir, tramitar y notificar a los asegurados, las solicitudes de prestaciones económicas a corto y largo plazo, riesgos profesionales y otros derechos, que se otorguen o nieguen por las autoridades competentes. Además de recaudar los ingresos provenientes de la cuota empleado empleador y otras contribuciones de Ley, de los servicios médicos y préstamos hipotecarios.

El Agente Administrativo, es el Jefe supervisor, jerárquico de estas unidades ejecutoras, que forman parte de la estructura administrativa de la Dirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social.

Agricultura: Sector económico que se ocupa de la explotación de plantas y animales para el uso humano. En sentido amplio, la agricultura incluye el cultivo del suelo, el desarrollo y recogida de las cosechas, la cría y desarrollo de ganado, la explotación de la leche, la silvicultura y la acuicultura.

Aprendiz: Persona vinculada al trabajo por medio de un contrato de aprendizaje y que

recibe, en forma metódica, conocimientos tecnológicos y prácticos que lo capacitan para ejercer una ocupación calificada.

Armador: Es el propietario de un buque o cualquier otra persona natural o jurídica incluyendo al administrador, el agente o el fletador, que realiza por cuenta propia el aprestamiento de un barco para su navegación en su avituallamiento y contratación y que asume la explotación comercial del buque, haciéndose responsable de todos los deberes, obligaciones y demás responsabilidades que incumben a su explotación, incluyendo el pago de salarios a los trabajadores del buque, el pago de prestaciones laborales y sociales entre otras.

Asegurado: Persona afiliada conforme a los requisitos establecidos por la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, ya sea al régimen obligatorio o al voluntario, y protegida por el sistema generándole el derecho a alguna o a todas las prestaciones otorgadas en virtud de esta Ley.

Beneficiario: Persona que tiene derecho a alguna prestación por la ocurrencia de los riesgos cubiertos por esta ley.

Carné: Documento de identificación expedido por la Caja de Seguro Social a favor de los asegurados y dependientes que correspondan, según la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Carta de Atención Médica: Documento sustituto de la ficha de comprobación de salarios que se le suministra al empleado a solicitud del empleador, producto de la no impresión oportuna, nuevo ingreso, pérdida o deterioro. Sin embargo, en el evento que el empleador se resista a suministrarle la solicitud para que se le conceda el beneficio de la Carta de Atención Médica, el empleado podrá solicitarla directamente en cualquier agencia administrativa o en el Departamento de Planilla de la Dirección Nacional de Ingresos, donde se verificará y confirmará la condición del empleador y empleado, para reconocerle al derecho, con independencia, si el empleador se encuentra moroso en el pago de la cuota empleado – empleador.

Cédula Juvenil: Documento de la identificación Legal, que expide el Tribunal Electoral, el cual es utilizado para demostrar la edad (0-17 años). Con propósitos escolares, eventos sociales o trámites administrativos, que así lo requieran.

Certificado de examen médico: Formulario expedido por los facultativos de la Caja de Seguro Social, que funcionan en las unidades de salud a nivel nacional, responsabilidades de verificar y confirmar la condición física y clínica de los aspirantes al régimen de seguro voluntario, con base a los exámenes médicos, exigidos por la institución.

Concubino (a) o Compañero (a): Hombre o mujer que vive y cohabita con el asegurado, en condiciones de singularidad y estabilidad sin que exista vínculo matrimonial, siempre y cuando no exista impedimento legal para contraer matrimonio.

Cónyuge: Cada miembro de un matrimonio que se unen legalmente para hacer y compartir una vida en común.

Cotizante: Persona natural, nacional o extranjera, que aporta cuotas por si misma o a través de terceras personas, para tener derecho a los beneficios que otorga la Caja de Seguro Social.

Cuota, cotización o aporte: Parte o proporción del sueldo o los sueldos, de los honorarios de los independientes contribuyentes y no contribuyentes e informales y de los ingresos de las personas incorporadas al régimen de seguro voluntario, que debe pagarse para tener derecho a los beneficios que otorga la Caja de Seguro Social.

Declaración jurada: Acto voluntario que realiza un asegurado sobre la veracidad de un hecho, que permita perfeccionar un trámite ante la Caja de Seguro Social.

Dependiente: Persona que dependa económicamente de un cotizante dentro de los límites establecidos en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Documento electrónico: Toda representación electrónica que da testimonio de un hecho, una imagen, un sonido o una idea, conforme lo dispone el artículo 2, numeral 17 de la Ley 51 de 22 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No. 26,090 del 24 de julio de 2008.

Emancipados: Persona natural menor de edad, liberado de la patria potestad o de la tutela, que le confiere el libre gobierno de si mismo y cierta capacidad jurídica.

Empleado: Persona natural, nacional o extranjera, que siendo un trabajador, realiza labores por cuenta ajena a favor de un empleador, en virtud de una relación laboral expresa o tácita, dentro de la República de Panamá.

Empleador: Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que usa los servicios de un empleado, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o tácito, mediante el pago de un sueldo.

Enfermedades crónicas: Son las que, una vez diagnosticadas, su tratamiento, que va más allá de los tres meses, es solo paliativo y no curativo, lo que lleva implícita la cronicidad, entre ellas, diabetes mellitus, lesiones tumorales malignas (cáncer), hipertensión arterial y síndrome de inmune deficiencia adquirida conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 59 de 28 de diciembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial No. 25,457 del 04 de enero de 2006.

Ficha de comprobación de salarios y cotizaciones: Documento físico o electrónico que expide mensualmente la Caja de Seguro Social, para comprobar la exactitud de salarios y solicitar las prestaciones en salud y económicas que otorga la Institución.

Firma electrónica: Conjunto de sonidos, símbolos o datos vinculados con un documento electrónico, que ha sido adoptado o utilizado por una persona con la

intención precisa de identificarse y aceptar o adherirse al contenido de un documento electrónico, de acuerdo con el artículo 2, numeral 21 de la Ley 51 de 22 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No. 26,090 del 24 de julio de 2008.

Gente de mar: Toda persona empleada o contratada para trabajar en cualquier puesto a bordo de un buque.

Grupo familiar: Conjunto de personas que mantienen parentesco, o relación directa con el asegurado: padres, hijos, esposa(o) o compañero(a) y que gozan de beneficios de prestaciones de salud y económicas de acuerdo con la Ley 51 de 27 diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Independiente: Persona natural, nacional o extranjera que siendo trabajador, realiza labores dentro de la República de Panamá, que producen un ingreso, sin que exista un contrato de trabajo o relación laboral, y que tiene las siguientes características:

- a. No está subordinado a recibir órdenes directas de quien lo contrata.
- b. No depende económicamente de quien lo contrata.

Independiente contribuyente: Persona natural, nacional o extranjera, que siendo independiente, recibe como única retribución por sus ingresos, honorarios por una suma superior a los nueve mil seiscientos balboas (B/.9,600.00) anuales.

Independientes no contribuyentes o informal: Persona natural, nacional o extranjera, que siendo independiente, no recibe como ingreso, ninguna otra retribución, más que honorarios, por una suma inferior a los nueve mil seiscientos balboas (B/.9,600.00) anuales.

Inscripción: Registro en la Caja de Seguro Social de toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que opere en el territorio nacional y que utilice los servicios de un empleado o aprendiz, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o tácito, mediante el pago de un sueldo o salario.

Solicitud electrónica de afiliación como asegurado: Formulario electrónico, que debe llenar el Empleador natural o jurídico, vía web, con las generales del trabajador cuando se incorpora por primera vez, junto con la cédula de identidad personal o pasaporte, original y vigente, con la información o declaración, cuya veracidad y autenticidad se sustenta con la firma digital del Representante Legal de la empresa o propietario del negocio y por el elaborador de la solicitud, que debe ser gestionado (aprobada o rechazada), a través de la web, por el departamento de Afiliación o agencia administrativa, para dar fe y constancia de la afiliación al régimen de la Caja de Seguro Social.

Solicitud presencial de afiliación como asegurado: Formulario documental, por medio del cual el Empleador suministra las generales de su trabajador, necesarios para formalizar el acto de afiliación, documento suscrito tanto por el empleador y empleado, el cual presenta el trabajador en el departamento de afiliación o agencia administrativa, con el propósito de realizar la afiliación de asegurado y expedición de carné de seguro

social, que lo acredita como asegurado, previa comprobación de la existencia de su condición contractual empleado-empleador.

Sueldo base mensual o salario base mensual: El promedio que resulta para cada empleado y las personas incorporadas al régimen voluntario, al dividir el total de los sueldos o salarios sobre los cuales haya cotizado, entre el número de meses cotizados, referidos a una misma unidad de tiempo.

Trabajador estacional: Empleado que desarrolla tareas específicas dentro de las estaciones de producción, según determinadas actividades económicas.

Trabajadores por cuenta propia: Independientes que brindan servicios al Estado o a particulares en el territorio nacional, los cuales se clasifican en contribuyentes y no contribuyentes o informales, incluyendo a los notarios.

Tarjeta de inscripción de empleadores: Documento a través del cual se registra la Inscripción de todo empleador ante la Caja de Seguro Social y que contiene sus datos generales.

TÍTULO II INSCRIPCIÓN DE EMPLEADORES CAPÍTULO I DE LOS EMPLEADORES

ARTÍCULO 3. Es deber de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que opere en el territorio nacional, inscribirse en la Caja de Seguro Social como empleador dentro de los primeros seis (6) días hábiles de inicio de operaciones, cuando utilice los servicios de un empleado o aprendiz, en virtud de un contrato de trabajo expreso o tácito, mediante el pago de sueldo o salario.

Parágrafo: Todo empleador está obligado a notificar el ingreso del empleado, antes de iniciar a prestar el servicio, mediante Aviso de Entrada para los empleadores inscritos o según el listado inicial para los empleadores en proceso de inscripción, para efectos del reconocimiento de los riesgos profesionales, tal como lo establece el artículo 7 del Acuerdo 2, del 29 de mayo de 1995, publicado en la Gaceta Oficial No. 22,805, del 15 de junio de 1995, que reglamenta el Decreto de Gabinete Número 68 de 31 de marzo de 1970.

ARTÍCULO 4. Las personas sujetas al régimen de la Caja de Seguro Social están obligados a actualizar y suministrar la información del empleador a la Institución, a efectos de determinar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y sus Reglamentos, así como a dar las facilidades pertinentes para las Inspecciones que sean necesarias. La negativa de cumplir con esta obligación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 51 de 27 de septiembre¹ de 2005, Orgánica de

¹ Texto transcrito literalmente de la Gaceta Oficial 28605-B, en la que por error se señala el mes de

la Caja de Seguro Social y el Reglamento General de Ingresos.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5. Para la inscripción del empleador en la Caja de Seguro Social, debe suministrar sus datos los cuales se acreditarán a través de los siguientes documentos:

1. Persona natural nacional o extranjero:

- a) Copia de la cédula de identidad personal, pasaporte original vigente o carné de residente permanente.
- b) Registro comercial, aviso de operación o certificado de idoneidad, en caso de ser necesario, según la actividad que desarrolle.
- c) Declaración expresa del domicilio del establecimiento comercial y del propietario (anexar croquis).
- d) Recibo de servicios básicos que compruebe el domicilio del establecimiento o residencia del empleador.
- e) Copia del contrato de trabajo debidamente registrado de cada empleado que prestará el servicio, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Trabajo.
- f) Presentar los documentos e información proporcionada en la página web de la Institución, cuyo contenido se hace bajo la gravedad de juramento.

2. Persona Jurídica:

- a) Original y copia del pacto social y sus reformas.
- b) Certificación del Registro Público actualizada, con vigencia hasta de un (1) año, donde indique la conformación de la Junta Directiva, Representante Legal, si consta Poder General o Especial otorgado por la sociedad o autorización debidamente notariada, a favor de la persona que representará a la sociedad en los trámites administrativos. La Caja de Seguro Social se reserva el derecho a verificar y a confirmar con el Registro Público, los cambios efectuados al Pacto Social de la sociedad, en cuanto a la junta directiva o cualquier otra información.
- c) Registro comercial, aviso de operación o certificado de idoneidad, en caso de ser necesario, según la actividad que desarrolle.
- d) Declaración expresa del domicilio del establecimiento comercial y de la sociedad. (anexar croquis)
- e) Original y copia de la cédula del representante legal, pasaporte vigente o carné de residente permanente.
- f) Copia del contrato de trabajo registrado de cada empleado que prestará el servicio, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Trabajo.
- g) Recibo de servicios básicos que compruebe el domicilio del establecimiento comercial y el de la sociedad.
- h) Presentar los documentos e información proporcionada en la página web de la Institución, cuyo contenido se hace bajo la gravedad de juramento.

Parágrafo 1: Cuando se trate de Asociaciones o Consorcios Accidentales o cualquier

septiembre, sin embargo, es mes diciembre.

otra figura que no requiera inscribirse en el Registro Público, para la inscripción en la Caja de Seguro Social como empleador, están obligados a presentar el Número de Identificación Tributaria (NIT) o Número Tributario (NT), expedido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Parágrafo 2: Los documentos provenientes del extranjero, deben estar debidamente apostillados según lo. Establece el convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961, que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos o privados provenientes del extranjero o en su defecto legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Entidades públicas, autónomas y otras:

Las Entidades del Gobierno Central, Autónomas, Semi Autónomas o Descentralizadas, de los Municipios, de empresas Mixtas, o cualquier entidad pública, al momento de su inscripción debe presentar:

- a) Disposición Legal que confiere la existencia jurídica de la entidad.
- b) Copia del acto de nombramiento del funcionario responsable de la entidad.
- c) Copia de la cédula de identidad personal vigente del funcionario responsable de la entidad, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral y otras instituciones, que le permitan prescindir de este requisito. Cualquier cambio de estos datos, debe ser notificado a la Caja de Seguro Social. dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a tal hecho, so pena de las sanciones establecidas en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y el Reglamento General de Ingresos.
- d) Presentar los documentos e información proporcionada en la página web de la Institución, cuyo contenido se hace bajo la gravedad de juramento.

ARTÍCULO 6. La inscripción del empleador ante la Caja de Seguro Social, se formaliza en un documento denominado solicitud de inscripción, que se implementen por la Institución.

En cuanto a la clasificación de las tasas de riesgos por la actividad comercial del o los establecimientos de un solo empleador, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto de Gabinete Número 68 de 1970 y debe constar en la Tarjeta de Inscripción.

ARTÍCULO 7. La información suministrada por el empleador en la solicitud de inscripción servirá de base para que la Caja de Seguro Social le asigne al empleador un número de identificación, único, exclusivo y definitivo, según la ubicación geográfica donde opere el solicitante y de acuerdo a la actividad económica, comercial o profesional por él declarada.

ARTÍCULO 8. Cuando la Caja de Seguro Social advierte la omisión del pago de las cuotas por parte de un empleador que no se haya inscrito como tal, la Institución le asignará de oficio un número de empleador a efectos de instrumentar la acción de cobro, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

El acto de inscripción de oficio, no genera derecho a la cobertura de los riesgos cubiertos por la Caja de Seguro Social, hasta tanto el empleador inscrito de oficio cumpla con los procesos de inscripción formal y afiliación de sus empleados. Para tal efecto, se acopiará la información y/o documentación pertinente, a fin de verificar dicha condición.

ARTÍCULO 9. Cada empleador podrá realizar el trámite de su inscripción en la agencia administrativa de la Caja de Seguro Social que opera dentro del área de competencia regional donde se encuentra su domicilio comercial, o a través de los medios electrónicos que implemente la Institución.

ARTÍCULO 10. El Departamento de Inscripción de Empleadores de la Dirección Nacional de Ingresos, es la oficina central responsable a nivel nacional, de mantener el archivo actualizado de toda la información de los empleadores de la República, debidamente inscritos.

ARTÍCULO 11. La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de inspeccionar, revisar, verificar y comprobar, la información y datos suministrados por el empleador, con el fin de acreditar su existencia y determinar la exactitud contenida en la solicitud de Inscripción.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12. Todo empleador que opere en el territorio nacional, sea público o privado y que deba inscribirse en la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y éste Reglamento, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar la afiliación de sus empleados, sean nacionales o extranjeros en la Caja de Seguro Social, en el momento que ingresan a su servicio.
2. En caso que el empleado no esté afiliado, proceder con su afiliación;
3. Deducir y retener la cuota del empleado sobre los salarios pagados por el empleador, de conformidad con el porcentaje, términos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Institución y en el Reglamento General de Ingresos.
4. Aportar la cuota sobre el salario pagado a sus empleados, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de la Institución y en el Reglamento General de Ingresos.
5. Remitir a la Caja de Seguro Social, el monto que corresponda a los numerales tres (3) y cuatro (4), junto con los impuestos nacionales deducidos y retenidos, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de la Institución y en el Reglamento General de Ingresos.

ARTÍCULO 13. Para efectos de la Caja de Seguro Social, se considera que existe una relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y las disposiciones del Código de Trabajo, contar con uno de los siguientes elementos:

1. Que el trabajador esté subordinado a recibir órdenes directas de quien lo contrata. Esta subordinación jurídica consiste en la dirección ejercida o susceptible de ejercerse por el empleador o sus representantes en lo que se refiere a la ejecución del trabajo. Tal subordinación existe aun cuando no se produzca la dirección efectiva por parte del empleador o sus representantes, sino que basta exista la posibilidad jurídica que se someta a esa dirección. Por ello, el concepto de subordinación jurídica implica:

- a) Que el trabajador se encuentre obligado a laborar bajo la autoridad, mando y control del empleador;
- b) Que el trabajador esté obligado a realizar el trabajo convenido personalmente, con "intensidad, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza";
- c) Que el trabajador esté obligado a prestar servicios en el tiempo convenido, en la forma y modalidades que les sean indicadas por el empleador de acuerdo con el contrato y dentro del marco de los fines y organizaciones de la empresa; y
- d) Que el trabajador deba rendir sus tareas en el lugar convenido.

2. Que el trabajador dependa económicamente o reciba ingresos en forma consecutiva, de quien lo contrata, conforme lo establece los artículos 77, 87 y 128 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

La dependencia económica no se determinará por un solo factor. Para efectos de la Caja de Seguro Social se entiende que existe dependencia, entre otras, cuando:

- a) Las sumas que percibe el empleado que presta el servicio o ejecuta la obra, constituyen la única o principal fuente de sus ingresos.
- b) Las sumas a que se refiere el caso anterior, provienen directa o indirectamente de un empleador o como consecuencia de sus actividades; y
- c) El empleado que presta el servicio o ejecuta la obra no goza de autonomía económica, y se encuentra económicamente vinculado al giro de actividades que desarrolla el empleador.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES DE ESTE TÍTULO

ARTÍCULO 14. Todo cese de operaciones, ya sea temporal o definitivo, de los empleadores registrados ante la Caja de Seguro Social, debe notificarse formalmente por escrito a la Institución antes de su ocurrencia o hasta por un plazo de treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha efectiva de dicho cese.

ARTÍCULO 15. El empleador debe notificar por escrito a la Institución, cualquier evento convencional o de fuerza mayor que afecte, altere o suspenda la continuidad de las condiciones de trabajo, para los efectos contributivos del régimen de la seguridad social. La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de verificar la información suministrada, para su reconocimiento y validez.

ARTÍCULO 16. En el caso de empleadores que no cuenten con los permisos correspondientes otorgados por la autoridad competente, para ejercer la actividad

comercial o industrial a la que se dedica, comunicará a dicha autoridad sobre esta situación y se procederá al cobro de las obligaciones con la Caja de Seguro Social.

LIBRO II
DE LA AFILIACIÓN REGULAR
TÍTULO I
AFILIACIÓN OBLIGATORIA AL RÉGIMEN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
CAPÍTULO I
DE LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA

ARTÍCULO 17. Todos los trabajadores nacionales o extranjeros que brinden servicio dentro de la República de Panamá están obligados a afiliarse al régimen de la Caja de Seguro Social, conforme lo dispone el artículo 77 de la Ley 51 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

En el caso de los trabajadores por cuenta ajena o empleados, esta obligación nace desde el momento en el que ingresan a laborar para un empleador, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Ley y este reglamento.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia, considera. Los independientes contribuyentes o formales, esta obligación nace a partir del 1 de enero de 2007, referida solamente al componente de ahorro personal del Subsistema Mixto del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, siempre que a esa fecha el trabajador no haya superado la edad de treinta y cinco (35) años, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Ley y este reglamento. En el caso de los trabajadores ocasionales, estacionales y trabajadores domésticos, esta obligación nace desde el momento en el que ingresan a laborar para un empleador, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Ley y este reglamento. En el caso de los trabajadores por cuenta propia considerados independientes no contribuyentes o informales, esta obligación nace a partir de los reglamentos dictados por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Parágrafo: Para efectos de este reglamento, cuando se indique que una persona no haya superado los treinta y cinco (35) años de edad, se entiende toda persona que habiendo cumplido dicha edad no haya superado trescientos sesenta y cinco (365) días, posteriores a dicho evento.

ARTÍCULO 18. Los asegurados y dependientes afiliados al régimen obligatorio o voluntario, que no cuenten con la ficha de comprobación de salarios, ingresen por primera vez al régimen de seguridad social, por pérdida, deterioro del documento o por cualquier otra causa distinta, el empleador o el afiliado voluntario, solicitará a la Caja de Seguro Social, mediante nota o por medio del formulario destinado en la página web de la institución, la autorización para que el empleado contratado o el asegurado voluntario y sus dependientes, reciban los servicios de salud, validada por la Dirección Nacional de Ingresos o las Agencias Administrativas que operan a nivel nacional, conforme lo dispone el artículo 136 numeral 1 y 137 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

CAPÍTULO II DE LA AFILIACIÓN DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 19. Todo empleado nacional o extranjero sujeto al régimen obligatorio del seguro social, que brinde servicios dentro de la República de Panamá, debe ser afiliado por su empleador dentro de los primeros seis (6) días hábiles, contados a partir de su ingreso, siempre que no haya sido afiliado con anterioridad. El empleador queda eximido de esta responsabilidad si el empleado ya estuviera afiliado.

Para efectos del reconocimiento de los Riesgos Profesionales a un empleado, el empleador está obligado a notificar antes de iniciar la prestación del servicio mediante Aviso de Entrada o el listado inicial, tal como lo dispone el Parágrafo del artículo 3 de este Reglamento.

Parágrafo 1:

1. Afiliación del asegurado vía web por primera vez:

Todo empleador adscrito al sistema informático debe realizar la afiliación vía web de forma obligatoria, a través de la plataforma tecnológica que utilice la Institución, según los requisitos establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento.

2. Afiliación presencial del asegurado por primera vez:

Esta afiliación la realizan aquellos empleadores que no estén adscritos al sistema informático, no obstante, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento. Esto es de carácter temporal y se aplica a las entidades gubernamentales, hasta tanto se incorporen a la Plataforma Tecnológica que utilice la Institución.

Parágrafo 2: En aquellos casos en que el empleado esté afiliado como dependiente, debe actualizar de forma presencial su condición como asegurado.

Nota: Toda declaración que haga el empleador mediante el uso de la firma digital será considerada como una declaración jurada, para todos los efectos administrativos y legales, sin embargo, la Caja de Seguro Social se reserva el derecho de verificar y confirmar la información suministrada por el empleador.

ARTÍCULO 20. Para el proceso de afiliación se requiere presentar los siguientes documentos:

1. Mayores de edad nacionales:

- a) Cédula de identidad personal original vigente.
- b) Tarjeta de afiliación, sea manual o electrónica, con la información completa requerida por la Institución, firmada por el empleado y el empleador o validada a través de los medios electrónicos que implemente la Caja de Seguro Social.

2. Mayores de edad extranjeros:

- a) Pasaporte original vigente o carné de residente permanente.
- b) Contrato de trabajo registrado o promesa de trabajo debidamente sellada por el

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

- c) Tarjeta de afiliación, sea manual o electrónica, con la información completa requerida por la Institución, firmada por el empleado y el empleador o validada a través de los medios electrónicos que implemente la Caja de Seguro Social.

Parágrafo 1: En cada solicitud de ingreso, se verificarán las generales de la empresa, planilla, comprobante de pago y aviso de entrada.

3. Menores de edad nacionales:

- a) Certificado de nacimiento o cédula juvenil expedido por el Tribunal Electoral de Panamá
- b) Tarjeta de afiliación manual firmada por el empleador y el empleado o solicitud electrónica, con la información requerida, validada a través de los medios electrónicos que implemente la Caja de Seguro Social para estos efectos, cuando aplique.

4. Menores de edad extranjeros:

- a) Certificado de nacimiento debidamente apostillado o legalizado del país -de origen.
- b) Pasaporte original vigente.
- c) Prueba del domicilio o residencia expedida por autoridad competente que demuestre la permanencia estable en el territorio nacional
- d) Contrato registrado o promesa de trabajo debidamente sellado, por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, del asegurado (a) del cual es dependiente.

Parágrafo 1: Cuando en el curso de una investigación o auditoria, la Caja de Seguro Social detecte a menores de edad contratado por un empleador, sin estar previamente afiliado, debe remitir la información correspondiente al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para que determine si cumple con lo que se establece en los numerales 1 y 2 del artículo 117, siguientes y concordantes del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 21. Para determinar la obligación de afiliar a un empleado, debe existir una relación de trabajo. El empleador inscrito como persona natural no podrá afiliarse como empleado de su propio negocio o establecimiento comercial.

Esta persona natural que funge como empleador, podrá afiliarse mediante el régimen de seguro voluntario, de conformidad con lo dispuesto en el Título III del Libro II de este Reglamento.

ARTÍCULO 22. Todo empleado que devengue un salario de fuente extranjera o que posea una visa de visitante temporal especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 363 de 17 de diciembre de 1970, el Decreto de Gabinete No. 236 de 16 de junio de 1971 y la ley 41 del 24 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial 25,864 de 27 de agosto de 2007, que en su artículo 34 modifica el artículo 77 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, quedan exentos de afiliarse al régimen obligatorio de la Caja de Seguro Social, salvo que el

trabajador extranjero solicite su residencia permanente en la República de Panamá.

Parágrafo: Queda entendido que los trabajadores nacionales que presten servicios en las empresas que se rigen por la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, el empleador está obligado a afiliarlos al régimen obligatorio, según se infiere del artículo 34 de esta ley.

CAPÍTULO III DE LA AFILIACIÓN DE LOS DEPENDIENTES

ARTÍCULO 23. Corresponde al asegurado afiliar a sus dependientes en la Caja de Seguro Social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y este Reglamento, sin embargo, en caso de ocurrir imprevistos en el trámite se procederá de la siguiente forma:

1. En caso que el asegurado se muestre reticente a cumplir con la afiliación de sus dependientes con derecho, conforme lo establece el artículo 138 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, los interesados según su condición o los representantes legales o tutores en caso del menor, deben presentarse al departamento de Afiliación o a la agencia Administrativa, a nivel nacional, con el objeto de obtener el derecho a recibir las prestaciones que correspondan, para estos efectos se le extenderá un pase de atención, mientras la Caja de Seguro Social implemente los sistemas tecnológicos que sustituyan este mecanismo al momento de solicitar la prestación en salud, siempre y cuando se cumpla, según sea el caso, con los siguientes requisitos:
 - a) Certificado de matrimonio de los cónyuges (esposo o esposa).
 - b) Certificado de nacimiento del asegurado (padre o madre).
 - c) Acta de nacimiento, certificado de nacimiento o cédula juvenil (hijo o hija).
 - d) Cédula vigente del interesado o del representante o tutor del menor.
 - e) Denuncia de negación de derecho presentada ante la autoridad competente.
2. En lo que corresponde a los mayores de edad con discapacidad que le impida trabajar, podrán realizar el trámite por conducto de la persona responsable de su custodia, quien solicitará la evaluación a través del departamento de Trabajo Social, que corresponda a la unidad ejecutora asignada, más próxima a la residencia del solicitante.
3. En caso que el dependiente o su representante no disponga del carné del seguro social o la cédula del asegurado, la Caja de Seguro Social procederá de oficio, verificar internamente la información, que permita perfeccionar el proceso de afiliación, con el propósito de concederle las prestaciones a que tenga derecho.

ARTÍCULO 24. Para el proceso de filiación del dependiente, según su condición, se requiere cumplir con lo siguiente:

1. **Esposo (a):**
 - a) Documentos originales de identificación de ambos, cédula de identidad

personal vigente para los nacionales, pasaporte vigente en caso de extranjeros.

- b) Si el asegurado es extranjero debe presentar el carné de seguro social.
- c) Verificar de oficio la comprobación de salario del cotizante como parte de los requisitos para su afiliación.
- d) Certificado de matrimonio expedido por el Tribunal Electoral de Panamá, debidamente inscrito, con fecha de vigencia no mayor de seis (6) meses. **(Ver parágrafo 1).**
- e) Declaración jurada del cotizante en la cual certifique que su esposo (a) convive y depende económicamente de él.

El documento que acredita la declaración jurada será suministrado por las agencias administrativas, departamento de Afiliación de la Caja de Seguro Social o descargarlo de la página web de la institución.

Parágrafo 1: Tratándose de matrimonios celebrados en el extranjero, para tramitar la afiliación como dependiente en la Caja de Seguro Social, debe estar debidamente inscrito el certificado de matrimonio, en el Tribunal Electoral de Panamá, para efectos de terceros, conforme lo establece el artículo 49 de la Ley 31 de 2006, publicada en la Gaceta Oficial 25,599 de 31 de julio de 2006.

2. Compañero (a):

Documentos originales de identificación de ambos, cédula de identidad personal vigente para los nacionales, pasaporte vigente en caso de extranjeros.

- a) Si el asegurado es extranjero debe presentar el carné de seguro social
- b) Verificar de oficio la comprobación de salario del cotizante como parte de los requisitos para su afiliación.
- c) Tres (3) declaraciones extrajudiciales, rendidas indistintamente ante la Corregiduría, Notaria, Juez Municipal, de Paz, de Circuito o Juzgado de Familia de la República de Panamá, de la residencia del cotizante, que comprueben la convivencia en el territorio de la República de Panamá, en condiciones de singularidad y estabilidad, por más de nueve (9) meses consecutivos, según lo indica el numeral 6 del artículo 138 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, para las prestaciones en salud y cinco (5) años para las prestaciones económicas, conforme lo establece el artículo 58 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 53 del Código de la Familia.
- d) Certificado de soltería de ambos, expedido por el Tribunal Electoral de Panamá o del país de origen debidamente apostillado, con fecha de expedición no mayor de ciento ochenta (180) días. **(ver parágrafo 3).**
- e) Declaración jurada en la cual el asegurado manifieste que su compañero (a) convive y depende económicamente de él.

El documento que acredita la declaración jurada será suministrado por las agencias administrativas, departamento de Afiliación de la Caja de Seguro Social o descargarlo de la página web de la institución.

Parágrafo 1: En caso que el esposo (a) o compañero (a) haya estado casado (a) con anterioridad y en los registros de la Institución no conste la disolución del vínculo matrimonial; esta información debe ser actualizada con la presentación del respectivo certificado de divorcio o defunción.

Parágrafo 2: En principio se presume que el (la) esposo (a), o compañero (a) depende económicamente del asegurado, conforme lo expresa en su declaración jurada. La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de verificar la convivencia y dependencia del compañero (a).

Parágrafo 3: Los certificados de soltería de extranjeros, expedidos en el país de origen, deben autenticarse de acuerdo a lo establecido en el Convenio de La Haya (Apostilla) de 1961. En caso que el país correspondiente no sea signatario del Convenio de Apostilla, debe ser autenticada por el funcionario diplomático o consular de Panamá, con funciones en el lugar de donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga en dicho país. En este último caso, se acompañará una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, en la cual se haga constar, que el país que expidió el documento no cuenta con representación diplomática o consular de Panamá.

3. Hijos hasta los 18 años de edad:

- a) Cédula de identidad personal o pasaporte original vigente del padre o madre que solicita la afiliación, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral de la República de Panamá y otras instituciones, que le permitan prescindir de este documento.
- b) Verificar de oficio la comprobación de salario del cotizante como parte de los requisitos para su afiliación.
- c) Acta de nacimiento, certificado de nacimiento o cédula juvenil expedido por el Tribunal Electoral de la República de Panamá, o del país de nacimiento debidamente apostillado, del hijo o hijos cuya afiliación se solicita, para que se compruebe el derecho a recibir las prestaciones que la Ley le concede.
- d) En caso que uno de los padres del menor sea panameño, presentará solamente certificado de nacimiento del menor, expedido por el Tribunal Electoral de la República de Panamá.

Parágrafo 1: Los certificados de nacimiento de hijos nacidos en el extranjero, expedidos en el país de nacimiento, deben autenticarse de acuerdo a lo establecido en el Convenio de La Haya (Apostillas) de 1961. En caso que el país correspondiente no sea signatario del Convenio de Apostilla, debe ser autenticada por el funcionario diplomático o consular de Panamá, con funciones en el lugar de donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga en dicho país. En este último caso, se acompañará una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, en la

cual se haga constar, que el país que expidió el documento no cuenta con representación diplomática o consular de Panamá.

4. Hijos de 18 a 25 años, estudiantes:

- a) Cédula de identidad personal o pasaporte original vigente del hijo y del padre o madre que lo afilia.
- b) Certificado de nacimiento.
- c) Verificar de oficio la comprobación de salario del cotizante como parte de los requisitos para su afiliación.
- d) Recibo de matrícula, constancia de matrícula o certificación del plantel donde estudia, con las generales de las asignaturas, del período si es universitario, en caso de cursos, seminarios, talleres, estudios técnicos y otros, mientras la Caja de Seguro Social introduzca los sistemas tecnológicos que le permita prescindir de este documento.
- e) Declaración jurada expedida por el padre o la madre en la cual establezca que su hijo (a) depende económicamente de él (a).

Parágrafo 1: En el caso de hijos estudiantes dependientes totalmente del asegurado, el carné de dependiente, será expedido por el término que comprende el periodo de estudio vigente y su respectivo receso o vacaciones, según sea el caso.

Parágrafo 2: Si el dependiente totalmente del asegurado estudia en el exterior, la documentación requerida debe autenticarse de acuerdo a lo establecido en el Convenio de La Haya (Apostilla) de 1961. En caso que el país correspondiente no sea signatario del Convenio de Apostilla, debe ser autenticada por el funcionario diplomático o consular de Panamá, con funciones en el lugar de donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga en dicho país. En este último caso no, se acompañará una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, en la cual se haga constar, que el país que expidió el documento no cuenta con representación diplomática o consular de Panamá. La documentación debe ser presentada en original y copia.

5. Hijos inválidos mayores de 18 años:

Si se trata de un hijo inválido mayor de 18 años de edad, cuya invalidez se haya iniciado antes de esa edad, se requiere para su afiliación:

- a) Cédula de identidad personal o pasaporte original vigente.
- b) Verificar de oficio la comprobación de salario del cotizante como parte de los requisitos para su afiliación.
- c) Reconocimiento a favor del dependiente por parte de la Caja de Seguro Social del estado o condición, que le impide continuar con sus estudios, según el procedimiento establecido para estos efectos.

La Caja de Seguro Social ordenará la evaluación, exámenes y pruebas necesarias para la determinación de la invalidez y de esta forma proceder con la afiliación que corresponda, de ser reconocida.

Parágrafo 1: Los hijos que presenten invalidez después de los 18 años, sólo podrán continuar afiliados, cuando no hayan pagado ninguna cuota como trabajador antes de su afiliación como dependientes inválidos, salvo que se trate de trabajos que según disposiciones legales, o programas especiales, se otorgan a personas con invalidez, para lo cual se debe adjuntar certificación expedida por el centro de trabajo, donde se compruebe esta situación.

En todo caso, la Caja de Seguro Social verificará y confirmará que, efectivamente el hijo inválido no ha registrado cuotas empleado-empleador en su cuenta individual.

6. Padres y madres, que dependan económicamente del asegurado o que se encuentren incapacitados para trabajar, según lo indican los numerales 5 y 6, del artículo 138 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

a) Cédula de identidad personal o pasaporte original vigente del hijo (a) cotizante que solicita la afiliación.

b) Verificar de oficio la comprobación de salario del cotizante como parte de los requisitos para su afiliación.

c) Certificado de nacimiento del asegurado expedido por el Tribunal Electoral de Panamá o del país de origen debidamente apostillado o autenticado ante la autoridad competente, si es extranjero.

d) Cédula de identidad personal o pasaporte vigente del padre o la madre del hijo (a) cotizante.

Parágrafo 1: Se entenderá que el padre o la madre depende económicamente del asegurado, si carece de recursos propios para su manutención.

La prueba de la dependencia económica se determinará mediante declaración jurada expedida por el hijo (a) cotizante en la cual establezca que su padre o madre depende económicamente de él o ella y describa en qué consiste esta dependencia.

Parágrafo 2: En el acto de afiliación se advertirá por escrito al asegurado sobre la responsabilidad que genera la declaración falsa, advertencia que deberá firmar el asegurado.

Parágrafo 3: En caso de no contar con la ficha o talonario, si es funcionario, de comprobación de salarios, la Institución verificará internamente la condición actual del asegurado, mientras la Caja de Seguro Social introduzca los sistemas tecnológicos de afiliación y de coordinación que le permita prescindir de este documento.

Para efectos de renovación de Para efectos de renovación de carné de seguro social, del esposo (a) o compañero (a), padre, madre, deben realizarlo cada cinco (5) años y la Caja de Seguro Social se reserva el derecho de verificar y comprobar, de ser necesario o por denuncia, la condición que le permita continuar afiliado como dependiente del asegurado.

ARTÍCULO 25. Para los efectos de afiliación, la invalidez de los dependientes a que este reglamento se refiere será determinada únicamente por el dictamen médico de la Caja de Seguro Social, así:

1. Para la afiliación la Caja de Seguro Social ordenará el informe, los exámenes y pruebas necesarios para la determinación de la invalidez.
2. Reconocimiento a favor del dependiente como padre o madre por parte de la Caja de Seguro Social del estado o condición, que le impide trabajar, según el procedimiento establecido para estos efectos, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 138 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Parágrafo: En lo que corresponde a los dependientes menores de edad y los que son mayores de edad con discapacidad que le impida trabajar, podrán realizar el trámite por conducto, de la persona responsable de su custodia, debidamente comprobada. En ambos casos, el representante o responsable solicitará la evaluación a través del departamento de Trabajo Social que corresponda a la unidad ejecutora más próxima a la residencia del solicitante.

ARTÍCULO 26. Toda persona que ingrese como dependiente, al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, se afiliará con el número de seguro social o de cédula de identidad personal, perteneciente al asegurado cotizante y se adicionará la siguiente codificación:

E-Esposo (**Esposa**)
C-Compañero (**Compañera**)
H-Hijo (**Hija**)
HI- Hijo Inválido (**Hija inválida**)
M- Madre
P - Padre
PI - Padre Inválido
MI -Madre inválida

ARTÍCULO 27. Efectuada la afiliación, los datos personales de los asegurados y dependientes, sólo pueden ser modificados mediante certificado actualizado del Tribunal Electoral de Panamá o del país de origen, en que se haga constar una u otra de las siguientes condiciones:

- a) Marginal por cambio de nombre o apellido
- b) Reconocimiento de paternidad tardía
- c) Cancelación de inscripción de Nacimiento
- d) Impugnación de paternidad
- e) Anulación de número de cédula
- f) Libro auxiliar de los datos generales del ciudadano, según acta o partida de nacimiento del país de origen.

La actualización de los datos generales de los asegurados y dependientes extranjeros que soliciten modificación o cambios, deben ser autenticados de acuerdo a lo establecido en el Convenio de La Haya (Apostilla) de 1961. En caso que el país correspondiente no sea signatario del Convenio de Apostilla, la certificación expedida en el país, debe ser autenticada por el funcionario diplomático o consular de Panamá, con funciones en el lugar de donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga en dicho país. En este último caso, se debe adjuntar certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, en que conste que en el lugar de donde procede el documento no hay funcionario consular o diplomático de Panamá, hasta que se implementen los sistemas tecnológicos correspondientes.

ARTÍCULO 28. La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los datos suministrados por el asegurado, para determinar la exactitud de la información aportada con la solicitud de afiliación de los dependientes.

Si la Caja de Seguro Social ha otorgado y reconocido prestaciones en salud o económicas, respectivamente, originadas de documentos, calificaciones o declaraciones fraudulentas o falsas, una vez comprobado tales hechos y la vinculación del asegurado o sus dependientes, podrá exigir el resarcimiento del monto de las prestaciones, además de la denuncia penal que corresponda, ante la autoridad competente.

TÍTULO II

AFILIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I

INDEPENDIENTES CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 29. El artículo 77 de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, en su Parágrafo 1, obliga a los trabajadores independientes contribuyentes que al 1 de enero de 2007 tengan 35 años o menor de edad, a afiliarse al régimen de seguridad social.

ARTÍCULO 30. Los trabajadores independientes contribuyentes con excepción de los contratados por el Estado, salvo que ya estén afiliados, tendrán el deber de comparecer ante la Institución para afiliarse, en un término no mayor de seis (6) meses, posteriores a la fecha de entrega y pago de su declaración anual de renta y debe presentar la siguiente documentación:

1. Tarjeta de afiliación manual, con la información completa requerida por la Institución, firmada por el trabajador independiente.
2. Cédula de identidad personal o pasaporte original vigente, mientras la Caja de Seguro Social introduce los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral, que le permitan prescindir de este documento.
3. Copia de la declaración de impuesto sobre la renta y su recibo de pago para su cotejo.
4. Cualquier otro documento que la Caja de Seguro Social requiera en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 31. Lo dispuesto en los artículos 18 y 84 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Estado tiene la obligación de verificar la afiliación de los trabajadores independientes contribuyentes, que contrate bajo la figura de servicios profesionales y que estén obligados a cotizar. Si dicho trabajador independiente contribuyente no está afiliado, será su responsabilidad afiliarse dentro de los primeros treinta (30) días hábiles, contados a partir del inicio de su contratación, siempre que no estuviere afiliado con anterioridad.

Si el trabajador independiente contribuyente no está afiliado, debe declarar sus datos generales a la Caja de Seguro Social, para efectos de perfeccionar el proceso de afiliación. El trabajador independiente contribuyente debe concurrir personalmente al departamento de Afiliación de la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas o a la agencia administrativa de la Dirección Nacional de Ingresos, que considere conveniente; para el proceso de afiliación, mediante el uso de los medios electrónicos que la Caja de Seguro Social establezca.

Para formalizar el proceso de afiliación, se requiere presentar los siguientes documentos:

1. Cédula de identidad personal o pasaporte original vigente.
2. Contrato de servicios profesionales.
3. Tarjeta de afiliación manual de la Caja de Seguro Social, con la información completa requerida por la Institución, firmada por el independiente contratado y la entidad contratante.

ARTÍCULO 32. La Caja de Seguro Social se obliga a registrar en la cuenta individual del trabajador independiente contribuyente el aporte que representa el porcentaje, que determina el artículo 101 numeral 3 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 33. Los trabajadores independientes contribuyentes que no se afiliaron dentro del periodo estipulado, cuyas declaraciones y pagos sean remitidos a la Caja de Seguro Social por el Ministerio de Economía y Finanzas, se le abrirá una cuenta temporal de oficio, la cual se mantendrá abierta hasta que el trabajador independiente contribuyente cumpla con la formalidad de afiliación. Esto sin perjuicio de las sanciones administrativas en que incurra, por no proceder con la afiliación oportuna cuando correspondía, conforme lo establece la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y el Reglamento General de Ingresos.

La Caja de Seguro Social desarrollará el procedimiento de devolución o acreditamiento, a elección de interesado, según corresponda, de las sumas que el independiente contribuyente haya pagado en exceso o por cualquier otra causa.

TÍTULO III
AFILIACIÓN VOLUNTARIA
CAPÍTULO I
DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 34. El artículo 79 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, señala las personas que pueden ingresar voluntariamente al régimen de la Caja de Seguro Social, según la siguiente clasificación:

1. Las personas naturales que no estén sujetas al régimen obligatorio, que se identifican como **Grupo A y Grupo B.**

Grupo A: Las personas naturales que hayan dejado de estar sujetas al régimen obligatorio con una densidad mínima de treinta y seis (36) cuotas registradas en la cuenta individual y que la solicitud se formalice en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir del mes siguiente al último mes reportado sujeto al régimen obligatorio e Inclusive hasta la planilla en que se declare la liquidación de las prestaciones a que tiene derecho.

Grupo B: Los panameños o extranjeros que no estén sujetos al régimen obligatorio y no cumplen con las condiciones establecida el **Grupo A**

2. Las personas naturales domiciliadas en el territorio nacional al servicio de organismos internacionales que se identifican como **Grupo C.**
3. Las personas naturales al servicio de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Panamá que se identifican como **Grupo D.**
4. Los hombres y mujeres mayores de edad, así como los emancipados, que se dedican de manera exclusiva a la atención y cuidado de su familia que se identifican como **Grupo E.**
5. Los trabajadores señalados en el párrafo 2 del artículo 77, hasta tanto se reglamente su incorporación al régimen obligatorio que se identifican como **Grupo F.**
6. Los independientes contribuyentes que no estén sujetos a la afiliación obligatoria que se identifican como **Grupo G.**

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 35. Los interesados en ingresar al régimen de Seguro Voluntario en cualquiera de sus modalidades, tendrán que solicitar personalmente su afiliación, conforme al formulario que para tal efecto suministra la Caja de Seguro Social, por conducto de las Agencias Administrativas a nivel nacional o a través de los medios tecnológicos que se Implementen en la Institución y debe cumplir con los requisitos y condiciones de admisión establecidos para cada grupo descrito en el artículo anterior:

Grupo A: Las personas naturales que hayan dejado de estar sujetas al régimen obligatorio con una densidad mínima de treinta y seis (36) cuotas registradas en la cuenta individual y que la solicitud se formalice en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir del mes siguiente al último mes reportado sujeto al régimen obligatorio e inclusive hasta la planilla en que se declare la liquidación de las prestaciones a que tiene derecho.

1. Cédula de identidad personal original y copia; carnet de residente permanente o pasaporte vigente original y copia; carné de seguro social original y copia para los extranjeros.
2. Verificación y Comprobación de salarios y de las cuotas, mediante los sistemas tecnológicos internos, que mantiene la Institución a su disposición.
3. Tener acreditadas previamente en su cuenta individual un mínimo de treinta y seis (36) cuotas.

La Institución verificará y confirmará la información suministrada por el asegurado a través de su cuenta individual.

Grupo B: Los panameños o extranjeros que no estén sujetos al régimen obligatorio y no cumplen con las condiciones establecidas en el Grupo A.

B.1. Panameños de nacimiento o por naturalización:

1. Original y copia de la cédula de Identidad personal vigente.
2. Declaración jurada de los ingresos que percibe, en el caso de quienes generen ingresos no superiores a nueve mil seiscientos balboas con 00/100 (B/.9,600.00) anuales, para fijar la base imponible de cotización.
3. Someterse a los exámenes médicos solicitados y a la revisión de los facultativos de la Caja de Seguro Social.

B.2. Ciudadanos extranjeros, incluye Independientes no Contribuyentes:

1. Original y copia de pasaporte vigente o del carnet de residente permanente.
2. Declaración jurada de los ingresos que percibe, que compruebe un ingreso mensual con una base imponible mínima de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00).
3. Presentar documento público o privado que compruebe el domicilio o residencia del solicitante.
4. Someterse a los exámenes médicos solicitados y a la revisión de los facultativos de la Caja de Seguro Social.

El Grupo B.2.Cotizará en la modalidad tres (3) que comprende el Riesgo de Invalidez, Vejez, y Muerte y el Riesgo de Enfermedad y Maternidad, de acuerdo con el artículo 35 del Presente Reglamento.

Grupo C: Las personas naturales domiciliadas en el territorio nacional al servicio

de organismos internacionales.

1. Original y copia de cédula de identidad personal, pasaporte o carné de residente permanente vigente, original y copia de carné de seguro social para los extranjeros, en caso que se le haya expedido anteriormente.
2. Carta de trabajo que detalle el salario, cargo y fecha de inicio de labores del trabajador, suscrita por el Representante Legal del organismo internacional, debidamente acreditado o de la persona autorizada, conforme a los registros que se mantienen a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, sin que esté sujeta para su admisión, la verificación previa, por parte de la Caja de Seguro Social.

Grupo D: Las personas naturales al servicio de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Panamá.

1. Original y copia de la cédula de identidad personal, pasaporte o carné de residente permanente vigente, original y copia de carné de seguro social para los extranjeros, en caso que se le haya expedido anteriormente.
2. Carta de trabajo que detalle el salario, cargo y fecha de inicio de labores del trabajador, suscrita por el Representante Legal de las misiones diplomáticas y consulares, debidamente acreditados o de las personas autorizadas, conforme a los registros que se mantienen a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, sin que esté sujeta para su admisión, la verificación previa, por parte de la Caja de Seguro Social.

Grupo E: Los hombres y mujeres mayores de edad, así como los emancipados, que se dedican de manera exclusiva a la atención y cuidado de su familia.

1. Original y copia de la cédula de identidad personal, pasaporte o carné de residente permanente vigente, original y copia de carné de seguro social para los extranjeros, en caso que se le haya expedido anteriormente.
2. Certificados de nacimiento y/o matrimonio que acrediten el parentesco de la familia para los esposos y dos (2) o tres (3) declaraciones extra judiciales rendidas ante Corregiduría, Notaria, Juez Municipal, de Paz, de Circuito o de Familia del solicitante, y el certificado de soltería que compruebe la convivencia, en caso de una relación de hecho.
3. Prueba de domicilio del solicitante y de los familiares que están bajo su atención.
4. Declaración jurada del solicitante donde hace constar que no percibe ingresos propios y del responsable que manifiesta la dependencia económica del solicitante.
5. Someterse a los exámenes médicos solicitados y a la revisión de los facultativos de la Caja de Seguro Social.

Grupo F: Los trabajadores señalado en el parágrafo 2 del artículo 77 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, hasta tanto se reglamente su incorporación al régimen obligatorio.

1. Original y copia de la cédula de identidad personal vigente.
2. Declaración jurada ante la Caja de Seguro Social del último año o fracción de los ingresos y la actividad comercial o económica que realiza.
3. Someterse a los exámenes médicos solicitados y a la revisión de los facultativos de la Caja de Seguro Social.

Grupo G: Los Independientes contribuyentes que no estén sujetos a la afiliación obligatoria.

1. Original y copia de la cédula de identidad personal, pasaporte o carné de residente permanente vigente, original y copia de carné de seguro social para los extranjeros. En caso que se le haya expedido anteriormente.
2. Certificación o referencia de la actividad a la que se dedica emitida por la autoridad competente.
3. Copia cotejada ante Notario Público o por Contador Público Autorizado. (CPA) de la Declaración de Renta del último año, debidamente recibida en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Someterse a los exámenes Médicos solicitados y a la revisión de los facultativos de la Caja de Seguro Social, previo pago de los costos establecidos por la Institución.

Parágrafo 1: Los grupos B.1., E, F y G, que soliciten la afiliación al Régimen de Seguro Voluntario, deben cancelar el cincuenta por ciento (50%) del costo que representan los exámenes médicos requeridos y realizados por los facultativos de la Caja de Seguro Social, para su ingreso al sistema y para el Grupo B.2., el cien por ciento (100%) del costo total de los exámenes, condición que se hace extensiva a cualquier otro extranjero incluido en los grupos anteriormente descritos. El valor de este servicio de salud exigido será fijado, cuando lo estime conveniente, por la Dirección Nacional de Planificación, en función del costo imputable por las prestaciones del servicio médico brindado.

Parágrafo 2: Todo aspirante al régimen de seguro voluntario debe estar paz y salvo con la Caja de Seguro Social para ser admitida, rechazada o aprobada la solicitud de afiliación voluntaria.

Los asegurados incorporados al Régimen de Seguro Voluntario, para recibir las prestaciones médicas a que tienen derecho, están obligados a afiliarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba su ingreso al sistema y se obliga a cancelar la cotización correspondiente a la base imponible, al mes siguiente de la notificación o desde que formalizó la solicitud.

En el evento de no cumplir con esta formalidad, se procederá a dejar sin efecto la resolución que aprueba su afiliación al sistema y se archivará el expediente.

Podrán ingresar por primera vez al Régimen de Seguro Voluntario, aquellas personas que no hayan cumplido la edad de pensión de vejez establecida por la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, dentro del Grupo B.2.

Parágrafo 3: Los trabajadores que formen parte de la fuerza laboral de los organismos Internacionales, misiones diplomáticas y consulares acreditadas en la República de Panamá, identificados en los grupos C y D, no están obligados a someterse a exámenes médicos y de laboratorio, para afiliarse al régimen voluntario de la seguridad social.

ARTÍCULO 36. La Institución clasifica, conforme lo indica en el párrafo final del artículo 79 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, tres (3) modalidades de aseguramiento voluntario, a saber:

1. Aseguramiento voluntario al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte.
2. Aseguramiento voluntario al Riesgo de Enfermedad y Maternidad, sólo para los trabajadores independientes contribuyentes obligados a afiliarse, y
3. Aseguramiento voluntario al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte y al Riesgo de Enfermedad y Maternidad.

ARTÍCULO 37. Para cubrir las prestaciones del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, en la primera modalidad a que se refiere el artículo anterior, se destinará una cuota mensual equivalente a la base imponible que corresponde a la suma declarada por el asegurado voluntario, según el formulario suministrado por la Institución como declaración jurada de ingresos o la declaración jurada de renta de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas:

- Una cuota equivalente al 13.50% de las sumas mensuales declaradas.

ARTÍCULO 38. Para cubrir las prestaciones del riesgo de enfermedad y maternidad, en la segunda modalidad a que se refiere el artículo 37, se destinará una cuota mensual equivalente a la base imponible que corresponde a la suma declarada por el asegurado voluntario, según el formulario suministrado por la declaración jurada de renta de la Dirección General de Ingresos del Ministerio en Economía y Finanzas.

- Una cuota equivalente al 8.50% de los ingresos declarados.

En lo que corresponde a los independientes contribuyentes comprendidos en el Parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 51 Orgánica de la Caja de Seguro Social, que soliciten afiliarse al régimen de seguro voluntario en la segunda modalidad, están obligados a cumplir con los requisitos exigidos para el **Grupo G**.

ARTÍCULO 39. Para cubrir las prestaciones del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte y las prestaciones del Riesgo de Enfermedad y Maternidad, en la tercera modalidad, a

que se refiere el artículo 37, se destinará una cuota mensual equivalente a la base imponible que corresponde a la suma declarada por el asegurado voluntario, según el formulario suministrado por la Institución como Declaración Jurada de Ingresos o la Declaración Jurada de Renta de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas:

- Una cuota equivalente al 22.00% de las sumas mensuales declaradas.

ARTÍCULO 40. La Comisión de Seguro Voluntario se reserva la facultad, cuando lo estime conveniente, de verificar la condición de cada uno de asegurados voluntarios aceptados o de los aspirantes a ingresar en el Régimen de Seguro Voluntario, conforme a las distintas modalidades descritas en el artículo 36 de este Reglamento.

ARTÍCULO 41. Después de comprobarse que el solicitante presentó los documentos exigidos para su afiliación al Régimen de Seguro Voluntario, se le ordenarán y practicarán los exámenes médicos a través del sistema de la Caja de Seguro Social.

Estos exámenes se realizarán en cualquiera de las Policlínicas y Hospitales de la Institución a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento respectivo.

El certificado de examen médico realizado al solicitante, se sustentará según el formato, que para tal efecto suministra el Sistema de Servicios de Salud de la Caja de Seguro Social y en caso de cualquier afección de salud, cuyo tratamiento represente un posible riesgo económico para la Institución, será causal suficiente para negar la solicitud de afiliación del solicitante.

La Comisión podrá solicitar adicionalmente otros exámenes y evaluaciones que estime conveniente, **costos que serán asumidos por el aspirante en su totalidad**, no obstante, cumplir con esta disposición no garantiza su ingreso. al Régimen de Seguro Voluntario.

ARTÍCULO 42. Toda solicitud de afiliación al Régimen de Seguro Voluntario será evaluada, aprobada o negada mediante resolución motivada expedida por la Comisión de Seguro Voluntario en un término no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha efectiva de su solicitud.

ARTÍCULO 43. Los asegurados al Régimen de Seguro Voluntario que aspiren a incrementar o disminuir su cotización, deben por lo menos haber cotizado tres (3) años consecutivos, con base al ingreso inicialmente aprobado, con excepción de los trabajadores que forman parte de los Grupos C y D.

Referente a las solicitudes de incremento de ingresos, debe suministrar las dos últimas Declaración Jurada de Renta de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, incremento que no podrá exceder del diez por ciento (10%) del ingreso neto anual, anteriormente declarado.

Los interesados en afiliarse al Régimen de Seguro Voluntario, en la primera modalidad (invalidez, vejez y muerte), el incremento de la base imponible para los que pertenecen al Subsistema Mixto componente de ahorro personal, podrá ser superior al diez por ciento (10%) del Ingreso declarado.

Parágrafo: Los trabajadores afiliados al régimen de seguro voluntario que formen parte de los grupos C y D, podrán Incrementar la base de cotización, cuando el empleador les aumente el salario. La Caja de Seguro Social para efectos del pago de la cuota empleado empleador reconocerá hasta el 10% del incremento anual al salario declarado en el periodo anterior, salvo que el incremento corresponda a un cambio de categoría, donde asuma nuevas responsabilidades que deben ser sustentadas y comprobadas ante la Institución.

ARTÍCULO 44. Los asegurados afiliados al Régimen de Seguro Voluntario que ingresen al Régimen de Seguro Obligatorio, o viceversa, no podrán cotizar en forma simultánea, sin embargo, mantendrán en uno u otro régimen la validez de sus cotizaciones y derechos.

ARTICULO 45. La base mínima imponible de la cotización para los que formen parte del Grupo A, será el cálculo que resulte del promedio de los salarios recibidos en los últimos seis (6) meses, declarados por el empleador a la Caja de Seguro Social, a favor del asegurado.

La base mínima para participar del Régimen de Seguro Voluntario será de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00) mensuales, para los que apliquen en los grupos **B.1, B.2, C,D,E,F y G**, monto correspondiente a la base para el cálculo de la pensión de retiro por vejez en el componente de beneficio definido del Subsistema Mixto, contenida en el artículo 195 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 46. El empleador inscrito como persona natural, podrá afiliarse al Régimen de Seguro Voluntario, en la primera y tercera modalidad a que se refiere el artículo 35, siempre y cuando presente Declaración Jurada de Renta de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de economía y Finanzas y tenga al menos un empleado declarado en la planilla correspondiente.

Para afiliarse al Régimen de Seguro Voluntario, con independencia de la obligación de inscribirse como empleador, debe cumplir con los requisitos exigidos para el Grupo según califique, establecido en el artículo 34 de este Reglamento.

CAPÍTULO III DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y DE LA MOROSIDAD

ARTÍCULO 47. Los asegurados voluntarios podrán realizar el pago de sus planillas en las diferentes agencias administrativas a nivel nacional o a través de transferencia electrónica de fondos, una vez la Caja de Seguro Social disponga de los medios

tecnológicos para tal fin.

En cualquier caso el pago podrá realizarse en:

1. En efectivo.
2. Cheque certificado o de gerencia girados a favor de la Caja de Seguro Social.
3. Tarjetas de Crédito o de Débito, una vez se implementen los respectivos sistemas.
4. Por el sistema de pago por banco (depósito).
5. Por el sistema de pago por A. C. H.
6. Por intermedio de la banca estatal, cuando la Caja de Seguro Social disponga de los medios tecnológicos para este fin.
7. A través de empresas privadas dedicadas a la actividad de cobranza autorizadas por la Caja de Seguro Social para estos efectos.
8. Cualquier otro medio que apruebe la Institución

Parágrafo: Los asegurados afiliados al régimen voluntario de la Caja de Seguro Social, que se encuentren morosos en el pago de sus cuotas, podrán realizar abonos o convenios de pago con la Institución, sin perjuicio de los recargos e intereses que le sean aplicables.

ARTÍCULO 48. La aceptación de la solicitud de afiliación al Régimen de Seguro Voluntario, se hará efectiva desde la fecha de notificación al solicitante de la Resolución. A partir de este momento se hace exigible el aporte mensual de la cuota correspondiente.

El asegurado voluntario así admitido tendrá la opción de cancelar y acreditar en su cuenta individual, las cuotas mensuales transcurridas desde la fecha en que realizó la solicitud, hasta la Resolución que lo admite como asegurado voluntario, sin recargo e intereses, siempre y cuando el pago lo efectúe dentro del mes siguiente a la notificación.

En caso que el afiliado una vez haya aceptado cancelar los períodos vencidos desde que formalizó la solicitud, la morosidad se hace exigible por cobro en la vía Administrativa, o de ser necesario ante la vía por cobro coactivo, con sus respectivos intereses y recargos generados, desde el inicio de la morosidad y se le excluye en forma automática del sistema.

ARTÍCULO 49. El asegurado voluntario quedará excluido de dicho régimen, por las siguientes causas:

1. Por la exclusión del sistema en forma automática por no cumplir con el pago de tres (3) meses consecutivos.
2. Por renuncia expresa, a partir del momento que la Caja de Seguro Social reciba la notificación formal, por parte del asegurado voluntario y surtirá efecto, al mes siguiente de la presentación, salvo que se confirme haber ingresado al régimen obligatorio con anterioridad a la renuncia.
3. Cuando la Caja de Seguro Social verifique y confirme que, alguno de los datos

o documentos suministrados por el asegurado en el proceso de afiliación no cumplan con los requisitos o resulten falsos.

4. El asegurado voluntario que ingrese al Régimen Obligatorio, su exclusión es automática.

ARTÍCULO 50. Con base a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la morosidad dejada de pagar por cualquier asegurado voluntario, la obligación será objeto de cobro coactivo por parte de la Institución a partir de los (3) meses de mora.

Parágrafo: Una vez cobradas o canceladas las cuotas, el asegurado tendrá derecho a las prestaciones del Seguro Social que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 51. Los asegurados voluntarios tendrán igual derecho y obligaciones, que los asegurados inscritos al Régimen Obligatorio de la Caja de Seguro Social, según lo disponen las normas pertinentes del riesgo al cual se hayan afiliado y este Reglamento, con excepción de las establecidas para los Riesgos Profesionales regulados en forma especial por el Decreto de Gabinete Número 68 de 1970.

Los asegurados voluntarios que están afiliados, indistintamente, tanto al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte como al Riesgo de Enfermedad y Maternidad, podrán optar por cambiarse a la modalidad de aseguramiento que corresponde solamente al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, con excepción de los que forman parte del Grupo B.2.

ARTÍCULO 52. Toda persona que esté afiliada al Régimen de Seguro Voluntario, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, debe notificar formalmente a la Caja de Seguro Social, de cualquier situación que afecte o altere su afiliación como asegurado voluntario, a más tardar dentro de los treinta días calendario, siguientes a la ocurrencia de este hecho.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE SEGURO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 53. Se constituye la Comisión de Seguro Voluntario como autoridad de primera instancia para evaluar, aprobar, aprobar con control, negar, mantener negado, modificar o revocar, las solicitudes de los aspirantes al régimen de seguro voluntario, la cual estará integrada por los siguientes servidores públicos de la Caja de Seguro Social, en calidad de miembros principales, quienes serán designados por el Director General de la Institución:

1. El Director Ejecutivo Nacional de Finanzas y Administración, quien la presidirá.
2. El Director Ejecutivo Nacional de los Servicios Prestaciones en Salud.
3. El Director Ejecutivo Nacional Legal
4. El Director Nacional de Ingresos.

5. El Jefe del Departamento de Inscripción de Empleadores, quien actuará como Secretario (a).

Parágrafo: La Comisión de Seguro Voluntario será presidida por el Director Ejecutivo Nacional de Finanzas y Administración o su suplente designado por el Director General. En ausencia de ambos, los miembros presentes procederán a elegir entre ellos a un presidente Interino al momento de celebrar cada sesión, por mayoría de votos, después que hayan transcurrido quince (15) minutos, contados a partir de la hora fijada para el comienzo de la reunión.

ARTÍCULO 54. Los miembros principales de la Comisión de Seguro Voluntario serán designados por el Director General de la Caja de Seguro Social, quienes podrán contar con uno o dos suplentes, previa recomendación del miembro principal respectivo, designación que se hará en igual forma que el principal.

Parágrafo: Cada miembro principal de la Comisión de Seguro Voluntario tendrá uno o dos suplentes, que los sustituirán en forma individual e independiente en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 55. El quórum de la Comisión de Seguro Voluntario para sesionar estará conformado por la presencia de un mínimo de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 56. Las decisiones de la Comisión de Seguro Voluntario, serán adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Parágrafo: En cada votación se establecerán los votos a favor y en contra, así como las abstenciones que se presenten.
Efectuada la votación, cualquier miembro de la Comisión podrá hacer uso de la palabra para aclarar su voto, si así lo estima conveniente.

ARTÍCULO 57. La Comisión de Seguro Voluntario decidirá sobre la aceptación o rechazo de todas las solicitudes y estará facultada para resolver los casos de duda con relación a la aplicación de las disposiciones que se establecen en este Reglamento y podrá requerir del solicitante, de las instituciones públicas y privadas, cualquier información, certificación o documentos que considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 58. Cuando algún o algunos miembros de la Comisión de Seguro Voluntario considere que un funcionario o persona que no forme parte de dicha Comisión asista a una sesión, con el propósito que se trate un asunto específico, debe (n) proponerlo ante la Comisión para que ésta evalúe y decida sobre esta invitación.

Parágrafo: Los funcionarios o personas que hayan sido invitadas sólo intervendrán en los debates cuando expresamente lo solicite el Presidente o algún miembro de la Comisión de Seguro Voluntario, para los fines exclusivos

de aclarar, explicar, informar u opinar sobre el asunto en discusión.

ARTÍCULO 59. La Comisión de Seguro Voluntario se reunirá como mínimo cada treinta (30) días calendario. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por medio de resoluciones motivadas y firmadas por el Presidente y el Secretario. El Departamento de Inscripción de Empleadores, será el responsable de notificar al solicitante la resolución correspondiente, o la remitirá a la Agencia Administrativa que recibió la solicitud para cumplir con esta formalidad.

La resolución que decida la aceptación o rechazo de la solicitud al Régimen de Seguro Voluntario, será notificada personalmente al interesado o a quien lo represente legalmente y podrá hacer uso del recurso de reconsideración ante la autoridad de primera instancia o de apelación ante la Junta Directiva.

En caso de no concurrir personalmente el interesado, se harán las diligencias pertinentes para notificarlo por edicto, conforme lo dispone la Ley 38 de 2000.

Parágrafo: Los expedientes de los asegurados al Régimen de Seguro Voluntario, cuyo trámite se ha perfeccionado con su respectiva Resolución y que al no concurrir personalmente a notificarse el interesado y el trámite de la notificación se realizó por edicto, de no comparecer dentro de los tres (3) meses siguientes a este proceso, el expediente será cerrado y archivado.

ARTÍCULO 60. El secretario (a) de la Comisión de Seguro Voluntario tendrá a su cargo la convocatoria a reunión y preparación del orden del día correspondiente a cada sesión, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión, así como la conformación del acta respectiva.

El presidente o la mayoría de los miembros de la Comisión, podrán solicitar la convocatoria a reunión extraordinaria cuando así lo estimen conveniente.

LIBRO III REGÍMENES ESPECIALES

TÍTULO I AFILIACIÓN OBLIGATORIA DE TRABAJADORES DOMÉSTICOS

CAPÍTULO I DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 61. Quedan incluidos en este Reglamento y obligados a afiliarse al Régimen Obligatorio de la Caja de Seguro Social, a los trabajadores domésticos que presten servicios a un empleador en forma habitual y continua en labores del hogar, como: aseo, asistencia, cocina, lavado, jardinero y conductor, en residencias particulares; que no generen lucro o negocio para el empleador, en condiciones de subordinación jurídica o dependencia económica, por un periodo superior a un (1) mes.

Queda entendido para efectos de la Caja de Seguro Social, que los trabajadores que prestan servicios de naturaleza doméstica por un período inferior de tres (3) días a la semana para un solo empleador, con independencia que estos servicios se brinden por un término mayor a un (1) mes, no están sujetos a ser afiliados al régimen obligatorio, sin embargo, estos trabajadores podrán afiliarse al Régimen de Seguro Voluntario.

Para formalizar la afiliación del empleado, el empleador debe cumplir con los siguientes requisitos:

Cédula de identidad personal o pasaporte vigente del empleador y empleado.
Declaración jurada del empleador que contrata al trabajador doméstico, en caso de no contar con contrato escrito.

- a) En el Caso de los trabajadores domésticos migrantes, que son contratados en otro país para prestar servicio doméstico en nuestro país, el empleador debe presentar copia del contrato de trabajo sellado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en atención a lo dispuesto por el artículo 8 del Convenio OIT 189 de 2011, aprobado mediante Ley 29 de 2015.
- b) Declaración expresa del domicilio de la residencia del empleador (anexar croquis).
- c) Recibo de servicios básicos que compruebe la ubicación de la residencia del empleador si es de su propiedad y de ser lo contrario adjuntar copia del contrato de arrendamiento.
- d) Presentación de la documentación proporcionada en la página web de la Institución.

ARTÍCULO 62. Quedan excluidos de afiliarse como trabajador doméstico, según este Reglamento, las siguientes personas:

1. Los parientes dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) de afinidad, además de los hijos adoptivos o de crianza del empleador doméstico y esposo (a) o compañero (a) del empleador.
2. Los trabajadores que prestan servicios de esta naturaleza a varios empleadores, en forma simultánea, salvo que cumpla con el artículo 61.
3. Los menores de catorce (14) años de edad.
4. Los trabajadores que no mantienen una relación de trabajo con el empleador, en condiciones de subordinación jurídica o dependencia económica.

ARTÍCULO 63. Para efectos de comprobar la relación de trabajo y la aprobación de la afiliación del trabajador doméstico, la Caja de Seguro Social se reserva el derecho de inspeccionar el lugar de trabajo donde prestará los servicios declarados por el empleador, cuando lo estime pertinente.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN, MONTO Y FORMA DE PAGAR LAS CUOTAS

ARTÍCULO 64. La persona natural que utilice los servicios de un empleado doméstico,

está obligado a inscribirse como empleador, afiliar y reportar los sueldos o salarios pagados a los empleados, dentro de los seis (6) días hábiles del mes siguiente al servicio prestado, no obstante, el trámite de la solicitud estará sujeto a la aprobación del Departamento de Inscripción de Empleadores.

En el evento en que se ordene una inspección por cualquier causa, para verificar y comprobar la relación de trabajo, el periodo que surja desde la solicitud hasta la perfección de la inscripción no causará multa, recargo e intereses legales, siempre y cuando el empleador cancele el monto total de las cuotas correspondientes, en el mes siguiente a la aprobación y vinculación del registro.

ARTÍCULO 65. Corresponde a los empleadores domésticos deducir y cancelar mensualmente las cuotas y otros descuentos de Ley, correspondientes a los salarios devengados por sus empleados, una vez inscrito como empleador.

ARTÍCULO 66. La Caja de Seguro Social facilitará a los empleadores domésticos, la facturación mensual que represente el pago de la cuota empleado-empleador, según el salario declarado.

El empleador está obligado a notificar por escrito la terminación de la relación de trabajo y reportar la liquidación de las prestaciones laborales a que tiene derecho, a partir de la fecha en que dejó de laborar.

ARTÍCULO 67. Las omisiones o datos falsos consignados en la planilla por el empleador, que se comprueben que han sido utilizados para obtener ventajas indebidas en el otorgamiento de prestaciones, tanto médicas como económicas, a las cuales no tendría derecho el empleado doméstico, será obligación y responsabilidad de forma individual o solidaria de ambas partes, resarcir a la Institución el importe total de estas prestaciones y al pago de la multa correspondiente según la gravedad de la falta cometida, conforme lo dispone el artículo 129 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y el Reglamento General de Ingresas.

ARTÍCULO 68. El empleador debe registrar mediante el uso de los medios electrónicos que la Caja de Seguro Social establezca, la afiliación del empleado, quien debe concurrir personalmente al Departamento de Afiliación de la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas o a las Agencias Administrativas de la Dirección Nacional de Ingresos, para obtener el carné como asegurado, en caso de ser extranjero.

ARTÍCULO 69. El Departamento de Inscripción de Empleadores de la Dirección Nacional de Ingresos, será el responsable del archivo y custodia de la información original y actualizada de todos los empleadores domésticos, debidamente inscritos en la Caja de Seguro Social, a nivel nacional.

ARTÍCULO 70. Para los efectos de este Reglamento, las cotizaciones de los empleados domésticos se pagarán sobre una base mínima de cien balboas (B/.100.00), aunque su remuneración mensual sea inferior. En los casos en que el salario del

empleado sea superior a cien balboas (B/.100.00) y menor al monto mínimo de la pensión de retiro por vejez fijada de conformidad con los artículos 80 y 177 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la cotización se pagará con base al monto de la pensión mínima vigente.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIOS ASUMIDOS POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

ARTÍCULO 71. La Caja de Seguro Social concederá a los trabajadores domésticos, las prestaciones a que tienen derecho los empleados incluidos dentro del régimen obligatorio para los Riesgos de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte.

ARTÍCULO 72. Los trabajadores domésticos que Ingresen por primera vez al régimen de seguro social, a partir del 1 de enero de 2008, estarán cubiertos por el Subsistema Mixto.

TÍTULO II AFILIACIÓN DE TRABAJADORES ESTACIONALES DE LA AGRICULTURA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 73. El artículo 77 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, en el parágrafo 2, otorga a la Caja de Seguro Social la facultad para reglamentar el ingreso al régimen obligatorio de los trabajadores estacionales en sus diversas formas.

ARTÍCULO 74. El trabajador estacional es el empleado que desarrolla tareas específicas dentro de las estaciones de producción, según determinadas actividades económicas.

ARTÍCULO 75. Dentro de las distintas categorías de trabajadores estacionales, quedan incluidos en este Reglamento, por lo tanto, obligados a afiliarse al régimen de la Caja de Seguro Social los trabajadores que realicen labores estacionales de la agricultura por más de un (1) mes en beneficio de un empleador, aunque no sea continuo y referido: a un mismo año calendario.

El empleador que se dedica a la actividad agrícola, está obligado para efectos de los Riesgos Profesionales afiliar o reportar a sus trabajadores al momento o antes de iniciar labores mediante aviso de entrada y obligado a declarar a la Caja de Seguro Social los sueldos o salarios pagados a sus empleados y cancelar al mes siguiente la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 76. Es obligación del empleador dedicado a la actividad agrícola, deducir y cancelar la cuota empleado-empleador, la prima de riesgos profesionales y los otros descuentos de Ley, correspondientes a los salarios devengados por sus trabajadores, una vez cumplido el mes de trabajo establecido en el artículo 75 de este reglamento, sin recargo, intereses ni multa; siempre y cuando lo cancele al mes siguiente de la presentación de la planilla o a su recibo en la Caja de Seguro Social. De no cancelarse

en este período se aplicará lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 77. El empleador dedicado a la actividad Agrícola debe pagar a trabajadores la prima correspondiente al Riesgo Profesional de acuerdo a la tarifa establecida para su actividad, en cumplimiento con lo estipulado en el Decreto de Gabinete Número 68 del 31 de marzo de 1970.

ARTÍCULO 78. La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de realizar inspecciones cuando así lo estime conveniente, con el fin de verificar y comprobar la veracidad de la información suministrada por el empleador.

ARTÍCULO 79. Para los efectos de la Caja de Seguro Social, conforme lo dispone el artículo 89 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, todo empleador que se dedique a la actividad Agrícola, debe llevar un registro laboral obligatorio de sus empleados, en el cual haga constar lo siguiente:

1. Los nombres y apellidos, cédula de identidad personal o número de pasaporte de ser extranjeros, así como el número de identificación asignado por la Caja de Seguro Social.
2. El tiempo trabajado.
3. Los periodos que regulan el pago del sueldo.
4. Los sueldos devengados.

ARTÍCULO 80. El salario base para la cotización será igual a la pensión mínima vigente. Se exceptúan de esta condición, aquellos trabajadores con una remuneración mensual inferior a los cien balboas (B/.100.00), los cuales cotizarán al régimen de la Caja de Seguro Social, sobre una base salarial mínima de cien balboas (B/.100.00).

ARTÍCULO 81. Sin perjuicio de las obligaciones que en materia laboral puedan surgir, a todo trabajador estacional agrícola que reciba décimo tercer mes, se le aplicarán las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 5 del artículo 101 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 82. La Caja de Seguro Social concederá a los trabajadores estacionales agrícolas las prestaciones a que tienen derecho los empleados incluidos dentro del régimen obligatorio en el riesgo de enfermedad y maternidad; el riesgo de invalidez, vejez y muerte de acuerdo a la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, y los riesgos profesionales según lo establece el Decreto de Gabinete Número 68 de 31 de marzo de 1970.

ARTÍCULO 83. Las omisiones o datos falsos consignados en la planilla por el empleador, que se compruebe que han sido utilizados para obtener ventajas indebidas en el otorgamiento de prestaciones, tanto médicas como económicas, a las cuales no tendría derecho el trabajador estacional agrícola, será obligación y responsabilidad de forma individual o solidaria de ambas partes, resarcir a la institución el importe total de estas prestaciones y al pago de la multa correspondiente según la gravedad de la falta

cometida, conforme lo dispone el artículo 129 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y Reglamento General de Ingresos.

TÍTULO III

AFILIACIÓN OBLIGATORIA DE GENTE DE MAR EN AGUAS NACIONALES CON NAVES DE BANDERA PANAMEÑA

ARTÍCULO 84. La Caja de Seguro Social está obligada a promover y facilitar la afiliación de todos los trabajadores a la seguridad social, según el artículo 77 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 85. El presente capítulo se refiere específicamente a la afiliación obligatoria de la gente de mar, como se definen e identifican en este reglamento.

ARTÍCULO 86. La Autoridad Marítima de Panamá, como autoridad suprema, responsable de velar por la estrategia marítima nacional, conforme lo establece el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es la competente para certificar y determinar, en caso de duda, el lugar en la cual el empleador desarrolla su actividad comercial, según la ruta de navegación, para efectos de la inscripción en la Caja de Seguro Social como empleador y la afiliación de los trabajadores nacionales y extranjeros que prestan el servicio en condiciones de relación de trabajo.

ARTÍCULO 87. La gente de mar que laboran en naves de servicio exterior, independientemente de la bandera o registro, podrán afiliarse al Régimen de Seguro Voluntario de la Caja de Seguro Social, de acuerdo a la modalidad de aseguramiento de su preferencia.

ARTÍCULO 88. Trabajadores que deben ser afiliados a la Caja de Seguro Social:

1. Los trabajadores nacionales o extranjeros de carácter permanente, por tiempo definido o eventuales que realicen labores como gente de mar a bordo de una nave de servicio interior, para un empleador que opere en el territorio nacional, con empleados sujetos a una relación laboral dentro de la República de Panamá. Entiéndase que el empleador podrá ser un armador, la naviera, el fletador, o la persona que, en calidad de empleador haya realizado la contratación.

Parágrafo: Se excluye de la obligatoriedad señalada en este numeral a las personas que obtienen su ingreso de la conforme la definición de estas modalidades de pesca contenida en la Resolución AG-0491-2006 de 8 de septiembre de 2006, expedida por la Autoridad Nacional del Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente, o cualquier otra normativa que en el futuro regule estas modalidades de pesca. Las personas incluidas en las condiciones señaladas en este párrafo podrán optar por afiliarse al Régimen de Seguro Voluntario.

ARTÍCULO 89. Para efectos de la afiliación obligatoria de estos trabajadores, el principal responsable de las obligaciones contraídas en materia de seguridad social será el empleador, es decir, quien haya realizado la contratación del personal y que

mantenga el domicilio en la República de Panamá.

Parágrafo: Tratándose de embarcaciones o naves de transporte marítimo de servicio interior, el empleador debe al momento de inscribirse ante la Caja de Seguro Social, aportar copia de los contratos correspondientes para determinar las responsabilidades descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 90. Para los efectos de la Caja de Seguro Social, conforme lo dispone el artículo 89 de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, todo empleador que se dedique a prestar servicios a bordo de una embarcación o nave, debe llevar un registro laboral obligatorio de sus empleados, en el cual haga constar lo siguiente:

1. Los nombres y apellidos, cédula de identidad personal o número de pasaporte de ser extranjeros, así como el número de identificación asignado por la Caja de Seguro Social.
2. El tiempo trabajado.
3. Los periodos que regulan el pago del sueldo.
4. Los sueldos devengados.

ARTÍCULO 91. La base de cotización para la gente de mar sujetos al régimen obligatorio no podrá ser inferior al monto que resulte del promedio del salario establecido para el reconocimiento de la pensión mínima que otorga la Institución o del salario mínimo que resulte de la actividad económica a la que se dedica, según la clasificación por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTÍCULO 92. La cuota pagada por el trabajador y el empleador, serán las estipuladas en los artículos 101, 130, 153 y 223 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social. La Caja de Seguro Social concederá a la gente de mar, las prestaciones a que tienen derecho los empleados incluidos dentro del régimen obligatorio en el riesgo de la enfermedad y maternidad; el riesgo de invalidez, vejez y muerte de acuerdo a la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y los riesgos profesionales conforme lo dispone el Decreto de Gabinete Número 68 de 31 de marzo de 1970.

ARTÍCULO 93. El empleador debe pagar a la gente de mar, la prima correspondiente al Riesgo Profesional de acuerdo a la tarifa establecida para su actividad, según lo estipulado en el Decreto de Gabinete Número 68 de 1970.

Para efectos del reconocimiento de los Riesgos Profesionales a un empleado, el empleador está obligado a notificar antes de iniciar la prestación del servicio

mediante Aviso de Entrada para el empleador inscrito, o el listado inicial correspondiente para los empleadores que estén en proceso de Inscripción, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto de Gabinete Número 68 del 31 de marzo 1970.

Sin perjuicio de lo anterior el empleador está obligado a cumplir con el Reglamento de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene Industriales, desde el

día en que la gente de mar, ingresa a trabajar.

ARTÍCULO 94. La Caja de Seguro Social aplicará para los efectos del presente capítulo las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 5 del artículo 101 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, relacionadas con el pago de la contribución especial correspondiente al décimo tercer mes.

ARTÍCULO 95. La Caja de Seguro Social aplicará dentro de este capítulo, las sanciones que correspondan a las declaraciones falsas y subdeclaraciones, sin perjuicio de la denuncia pertinente por el delito en que haya incurrido el empleador.

ARTÍCULO 96. En el caso de la gente de mar que labore para uno a más empleadores, debidamente declarados en la planilla, los aportes correspondientes a cada salario, serán considerados en su cuenta individual, para el cálculo de cualquiera de las prestaciones económicas a que tenga derecho, dentro del mes respectivo.

ARTÍCULO 97. La Caja de Seguro Social, en los casos de naves de servicio interno, podrá realizar las inspecciones e investigaciones que estime convenientes. Para estos efectos la Autoridad Marítima de Panamá, facilitará y prestará la cooperación correspondiente, con el objeto de acceder a la información pertinente.

ARTÍCULO 98. La Caja de Seguro Social, en caso de incumplimiento .de alguna de las normas contenidas en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y del presente capítulo, está facultada para interponer las acciones ante la autoridad competente, para que procedan con la investigación o el trámite que corresponda.

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS LIBROS I, II Y III

ARTÍCULO 99. Si en el curso de una investigación o de auditoría, para determinar el pago correcto de las cuotas, la Institución detecta hechos que, a su criterio, puedan constituir incumplimiento de leyes migratorias, de trabajo u otras disposiciones legales vigentes, estará en la obligación de notificar y suministrar al

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, al Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública o a la entidad correspondiente de tal situación, la información recabada sobre tales hechos, conforme lo establece en uno de sus párrafos el artículo 8 y 78 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 100. La Caja de Seguro Social, implementará los medios tecnológicos que estime conveniente, con el fin de automatizar, hacer más eficiente y rápida la ejecución de lo dispuesto en este reglamento, a partir del momento en que se incorporen las herramientas tecnológicas que permitan obtener y garantizar la veracidad e integridad de la información requerida, con el objeto de prescindir de la presentación de algunos de los requisitos documentales exigidos, para cumplir con estos trámites.

ARTÍCULO 101. En caso que los documentos hayan sido escritos en otro idioma distinto al español, deben ser traducidos, por un Traductor Público Autorizado en la República de Panamá, con su respectiva idoneidad.

ARTÍCULO 102. La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de introducir los sistemas tecnológicos o de coordinación con el Tribunal Electoral de Panamá y de cualquier otra institución, de ser necesario, con el objeto de prescindir en los trámites administrativos que soliciten los asegurados y dependientes, de cumplir con el requisito de presentar copia de la cédula, pasaporte o de otro documento.

ARTÍCULO 103. Este Reglamento subroga, modifica y adiciona: El Reglamento General de Afiliación e Inscripción de la Caja de Seguro Social, aprobado mediante Resolución No. 52,165-A-2017 JD de 4 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial 28,403 de 9 de noviembre de 2017, suspendida su ejecución mediante Resolución No. 52,775-2018 JD de 13 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial 28,571-A, de 18 de julio de 2018.

Aprobado en primer debate en la sesión del día 21 de agosto de 2018.

Aprobado en segundo debate en sesión del día 29 de agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir, a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.²

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Remítase a la Gaceta Oficial para su debida promulgación

Sr. GUILLERMO PUGA
Presidente de la Junta Directiva

LCDA. LYDA RIVERA V.
Secretaria de la Junta Directiva

² El Artículo Primero de la Resolución No. 52,805-2018-J.D., señala que deroga la Resolución No. 52,165-A-2017 JD de 4 de octubre de 2017, Gaceta Oficial 28403 de 9 de noviembre de 2017, norma previa a la reglamentación vigente. El Artículo Segundo aprueba la Resolución No. 52,805-2018-J.D., por la que se adopta el Reglamento General de Afiliación e Inscripción de la Caja de Seguro Social, vigente.

DISPOSICIONES VINCULANTES

- **Reglamento de Seguro Voluntario** aprobado en primer y segundo debate por la Junta Directiva en sesiones del 2 y 28 de mayo de 1963, respectivamente.³
- **Resolución No. 738** de 18 de agosto de 1976, que aprobó el Reglamento por medio del cual se regula la incorporación de los Trabajadores del Mar al Régimen del Seguro Social.
- **Resolución No. 1348-83 J.D.** de 14 de abril de 1983, que modificó totalmente el contenido del Reglamento por medio del cual se regula la incorporación de los Trabajadores del Mar al Régimen del Seguro Social.
- **Resolución No. 16,807-98-J.D.** de 5 de noviembre de 1998, Gaceta Oficial 23677, que estableció el Reglamento por medio del cual se regula el Acto de Inscripción Patronal.
- **Resolución No. 18,506-2000.-J.D.** de 6 de enero de 2000, Gaceta Oficial 23977, a través del cual se aprobó el Reglamento de Seguro Voluntario.
- **Resolución No. 31,417-2002-J.D.** de 20 de marzo de 2002, Gaceta Oficial 24555, que estableció el Reglamento por medio del cual se regula la Incorporación de los Trabajadores de Empresas Agrícolas al Régimen de Seguro Social.
- **Resolución No. 39,489-2007-J.D.** de 23 de marzo de 2007, Gaceta Oficial 25783, por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Afiliación e Inscripción y deroga el Reglamento de Afiliación de Trabajadores Domésticos de 3 de diciembre de 1965 y sus modificaciones; el Reglamento por medio del cual se regula la incorporación de la Gente de Mar al régimen del Seguro Social de 18 de agosto de 1976 y sus modificaciones; el Reglamento por medio del cual se regula la Incorporación de los Trabajadores de Empresas Agrícolas al Régimen de Seguro Social, aprobado mediante Resolución No. 31,417-2002-JD. de 20 de marzo de 2002, publicada en la Gaceta Oficial 24,555 de 20 de mayo de 2002 y sus modificaciones; el Reglamento de Inscripción Patronal de 5 de noviembre de 1998, aprobado mediante Resolución No. 16807-98-J.D. de 5 de noviembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial 23677 de 23 de noviembre de 1998 y sus modificaciones; el Reglamento de Seguro Voluntario de la Caja de Seguro Social de 6 de enero de 2000, aprobado mediante Resolución 18506-2000-J.D., publicada en la Gaceta Oficial 23977 de 27 de enero de 2000 y sus modificaciones; el Reglamento de Inscripción de Beneficiarios de 19 de octubre de 1964 y sus modificaciones; el Reglamento de Trabajadores Independientes de 20 de abril de 1956 y sus modificaciones; y el

³ El Reglamento de Seguro Voluntario de la Caja de Seguro Social, no fue publicado en Gaceta Oficial. Del compendio de reglamentos elaborado por la Licenciada Xiomara Garrido, fue posible obtener el aludido documento, que indica posteriores modificaciones por la Junta Directiva de la Institución, a saber: artículo 14, modificado en sesiones de 1 y 4 de junio de 1965; artículos 13 y 23, modificados en sesiones del 24 y 27 de mayo de 1966; artículo 13, modificado en sesiones de 14 y 21 de mayo de 1975.

Reglamento por el cual se regula la admisión de los trabajadores independientes afiliados a gremios con personería jurídica al régimen de la Caja de Seguro Social de 6 de febrero de 1974 y sus modificaciones; así como todos los reglamentos y resoluciones de Junta Directiva que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

- **Resolución No. 40,230-2008-J.D.** de 22 de enero de 2008, Gaceta Oficial 25987, con la cual se modificaron los Artículos 75 y 76 del Reglamento de Afiliación e Inscripción de 2007.
- **Resolución No. 41,495-2009-J.D.** de 15 de septiembre de 2007, Gaceta Oficial 26402, mediante la cual se modificó el Artículo 42 y párrafos de la Resolución No. 39,489-2007-J.D. de 23 de marzo de 2007.
- **Resolución No. 47,213-2012-J.D.** de 11 de diciembre de 2012, Gaceta Oficial 27197-B, que modificó el Artículo 35 del Reglamento General de Afiliación e Inscripción.
- **Resolución No. 50,899-2017-J.D.** de 6 de abril de 2017, Gaceta Oficial 28262, a través de la que se modificaron los Artículos 23 y 25 del Reglamento General de Ingresos.
- **Resolución No. 52,165-A-2017-J.D.** de 4 de octubre de 2017, Gaceta Oficial 28403, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 39,489-2001 J.D. del 23 de marzo de 2007.
- **Resolución No. 52,300-2017-J.D.** de 2 de diciembre de 2017, Gaceta Oficial 28428, que suspendió provisionalmente por un término de hasta treinta (30) días calendario, la aplicación de las modificaciones introducidas al Reglamento General de Afiliación e Inscripción de la Caja de Seguro Social, aprobada en la Resolución 52,165-A-2017-J.D. de 4 de octubre de 2017.
- **Resolución No. 52,373-2018-J.D.** de 18 de enero de 2018, Gaceta Oficial 28448-B, que prorrogó por un término de hasta noventa (90) días calendario, la suspensión de la aplicación de la Resolución No. 52,300-2017-J.D. de 12 de diciembre de 2017.
- **Resolución No. 52,511-2018-J.D.** de 12 de abril de 2018, Gaceta Oficial 28506, que prorrogó por un término de hasta noventa (90) días calendario, la suspensión de la aplicación de la Resolución No. 52,300-2017-J.D. de 12 de diciembre de 2017.
- **Resolución No. 52,775-2018-J.D.** de 13 de julio de 2018, Gaceta Oficial 28571-A, que prorrogó por un término de hasta sesenta (60) días calendario, la suspensión de la aplicación de la Resolución 52,300-2017-J.D. de 12 de diciembre de 2017.
- **Resolución No. 52,805-2018-J.D.** de 29 de agosto de 2018, Gaceta Oficial 28605-B, en la que se derogó la Resolución No. 52,165-A-2017-J.D. de 4 de octubre de 2017. Reglamento vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Decreto de Gabinete No.363 de 17 de diciembre de 1970, Gaceta Oficial 16758, por el cual se reglamenta la residencia temporal en el país de los ejecutivos de compañías internacionales y se conceden algunas exenciones.

Ley 41 de 24 de agosto de 2007, Gaceta Oficial 25864, que crea el régimen especial para el establecimiento y la operación de sedes de empresas multinacionales y la comisión de licencias de sedes de empresas multinacionales y dicta otras disposiciones.

Ley 29 de 5 de mayo de 2015, Gaceta Oficial 27773-B, por la cual se aprueba el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza, el 16 de junio de 2011.